



Resolución Directoral

Lima, 27 de Febrero de 2025.



VISTO:

El Expediente Nº 02030-25;



CONSIDERANDO:

Que, El Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27, que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece en el literal c) del artículo 100, que la "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...)".



Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE, en el numeral 2.1.1 de la Opinión Nº 175-2018/DTN, señala que para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.(el subrayado es nuestro)



Que, es preciso tener en cuenta la Opinión Nº 047-2021/DTN, de fecha 26 de abril de 2021, emitida la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en el cual opina respecto a la necesidad urgente de contratación, consignando en el numeral "2.2.2. (...) pueden presentarse situaciones extraordinarias que no puedan ser previstas en la etapa de planificación que impliquen la ausencia de determinados bienes y servicios que comprometan el funcionamiento de la Entidad o la prestación de servicios públicos a su cargo. Como se anotó al absolver la consulta anterior, las entidades públicas podrán emplear la contratación



directa por desabastecimiento, cuando un evento imprevisible o extraordinario determine la ausencia de un bien, servicio o consultoría y dicha ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Conforme a lo desarrollado, la ausencia de un bien, servicio o consultoría determinada por un hecho extraordinario e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una paralización de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos. Cabe reiterar que la contratación por situación de desabastecimiento, como toda

contratación directa que se apruebe, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico o legal, que debe contener el informe o informes previos que justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación(...)En el marco de una contratación directa por situación de desabastecimiento, la ausencia de un bien, servicio o consultoría determinada por un hecho extraordinario e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una paralización de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos”;



Que, sin perjuicio de lo señalado, es necesario anotar que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley, esta tiene por finalidad "(...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)”;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, dispone que “Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato”;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de Contrataciones, señala que: “La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2024, se suscribió el CONTRATO N° 060-2024-HONADOMANI-SB, entre el HONADOMANI-SB y la empresa AVP SEGURIDAD S.A.C., derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA-PROC-9-2024-HONADOMANI-1 “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA A NIVEL INSTITUCIONAL PARA EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ”, el mismo que tiene como plazo de ejecución 75 días calendario, el mismo que culmina el 28 de febrero de 2025, correspondiente a las prestaciones pendientes del Contrato N° 002-2024-HONADOMANI-SB suscrito entre el HONADOMANI-SB y la empresa GRUPO SECURITY ROCER S.A.C, el cual fue resuelto a la empresa por acumulación de penalidades;

Que, el 16 de enero de 2025, la Coordinadora de Contrataciones Dirección de Compras Corporativas de PERU COMPRAS, a través del <alinai.camac@perucompras.gob.pe>, comunica “En atención a la subsanación de los requisitos para la evaluación de la viabilidad de las contrataciones por encargo requeridas, se han elaborado los cronogramas tentativos para la atención de las referidas contrataciones (...)”, entre ellos la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, el cual se establece en el cronograma propuesto que la convocatoria se encuentra programada para el 15 de abril de 2025 y la gestión de suscripción de contrato el 12 de junio de 2025;

Que, con Memorando N° 003-2025-OL-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 23 de enero de 2025, la Oficina de Logística comunicó a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento el estado situacional de las gestiones que se viene realizando ante PERÚ COMPRAS respecto al SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA para el HONADOMANI.

Que, el 18 de febrero de 2025 el Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé” y la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS formalizaron el Convenio Interinstitucional, cuyo objeto es





Resolución Directoral

Lima, 27 de Febrero de 2025.



encargar a PERU COMPRAS la gestión y realización de las actuaciones preparatorias y procedimientos de selección, entre ellos la contratación del Servicio de seguridad y vigilancia;



Que, mediante Nota informativa Nº 097-2025-OSGM-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 31 de enero de 2025, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remite a la Oficina de Logística el requerimiento, para la "Contratación del servicio de seguridad privada a nivel institucional para el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé (HONADOMANI – SB)";

Que, mediante Informe de indagación de mercado Nº 003-2025-MRBT-EP-OL-HONADOMANI-SB, de fecha 26 de febrero, la Oficina de Logística concluye determinó el Valor Estimado para la Contratación del servicio de seguridad y vigilancia por un periodo de 5 meses para las instalaciones del HONADOMANI-SB; que asciende a un monto total de S/ 799,913.55 (Setecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Trece con 55/100 Soles) , a su vez señalando que es conveniente realizar Procedimiento de Selección: Contratación Directa";



Que, con Nota Informativa Nº 345-2025-OEPE-HONADOMANI-SB, de fecha 26 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, en atención a lo requerido y en atribución a sus funciones, otorga la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 799,913.55 (Setecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Trece con 55/100 Soles) para la Contratación del servicio de seguridad y vigilancia por un periodo de 5 meses para las instalaciones del HONADOMANI-SB;



Que, con Informe Nº 231-2025-OL-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 26 de febrero de 2025, la Oficina de Logística, solicitó la Certificación de Crédito Presupuestal;

Que, con Nota Informativa Nº 347-2025-OEPE-HONADOMANI-SB de fecha 26 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, con respaldo en el Informe Nº 231-2025-OL-OEA-HONADOMANI-SB, aprueba el Certificado de Crédito por el importe de S/ 799,913.55 (Setecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Trece con 55/100 Soles) para la Contratación Directa en atención;



Que, mediante Memorado Nº 072-2025-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 26 de febrero de 2025, se aprobó aprueba el Expediente de Contratación correspondiente a la Contratación del servicio de seguridad y vigilancia por un periodo de 5 meses para las instalaciones del HONADOMANI-SB;

Que, con Informe Técnico Nº 011-2025-OL-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 26 de febrero de 2025, la Oficina de Logística emitió opinión técnica procedente respecto a la Contratación Directa por causal de desabastecimiento, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia por un periodo de 5 meses para la instalación del HONADOMANI-SB;

Que, de la revisión del expediente administrativo, esta Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la Contratación Directa por causas de Desabastecimiento, prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27, que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar

directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"concordante con lo previsto en el literal c) del artículo 100 del RCE, que la "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; en el marco de lo establecido en los presupuestos que diferencia la Dirección Técnico Normativo del OSCE, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;



Que, respecto al hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, En virtud a lo señalado en el Informe Técnico de la Oficina de Logística, se indica que dicha condición se encuentra contenida en el hecho de que el Contrato N°060-2024-HONADOMANI-SB, derivado de la Contratación Directa N°009-2024-HONADOMANI-SB "Servicio de Seguridad Privada a Nivel Institucional para el Hospital Nacional Docente Madre Niño – San Bartolomé, relacionado a las prestaciones pendientes del Contrato N°002-2024-HONADOMANI-SB, culmina la ejecución contractual el 28 de febrero de 2025 a las 23:59:00 horas;

Que, en adición a lo antes expuesto, el Hospital Nacional Docente Madre Niño – San Bartolomé y la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS suscribió el 18 de febrero de 2025 el Convenio Interinstitucional, con el objeto de encargar a PERÚ COMPRAS la gestión y realización de las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección, entre ellos el Servicio de seguridad y vigilancia por un periodo de tres (3) años;



Que, previamente a la suscripción del convenio PERÚ COMPRAS, con fecha 16 de enero de 2025, a través del correo electrónico alinai.camac@perucompras.gob.pe remitieron la propuesta del cronogramas tentativos, en el cual consignaron los plazos estimados para la optimización del requerimiento y la indagación de mercado; además, de acuerdo con el correo electrónico mencionado, el HONADOMANI-SB confirmó su conformidad con los cronogramas propuestos para la contratación del Servicio de seguridad y vigilancia. En este cronograma, se indica que la convocatoria está programada para llevarse a cabo el 15 de abril de 2025, y que la gestión de la suscripción del contrato se realizará aproximadamente el 25 de junio de 2025;



Que, de los hechos expuestos, se puede determinar la ausencia inminente del Servicio Seguridad y Vigilancia, el cual cuanta con contrato vigente (Contrato N°060-2024-HONADOMANI-SB); sin embargo, culminaría el 28 de febrero de 2025; en adición a lo cual el Servicio de seguridad y vigilancia programada en el Plan Anual de Contrataciones del HONADOMANI-SB 2025, con referencia N° 31, el HONADOMANI-SB a través de la suscripción del Convenio Interinstitucional, encargó a PERÚ COMPRAS la gestión y realización de las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección; el cual se encuentra en las actuaciones preparatoria-Indagación de mercado, según el cronograma de actividades presentado por PERÚ COMPRA; consideraciones por las cuales el Hospital a través de su área usuaria y la Oficina de Logística, justifica la necesidad de solicitar la contratación directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia con el propósito de garantizar la continuidad del servicio, de acuerdo a lo requerido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento;

Que, respecto a que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, es importante como institución garantizar la continuidad del servicio de seguridad privada en el Hospital Nacional Docente Madre Niño – San Bartolomé (HONADOMANI – SB). Este servicio es esencial ya que asegura la protección por su misma naturaleza de las personas que concurren a la entidad como a los trabajadores y los activos que habitan en él. Adicional a ello es preciso señalar lo establecido por la Oficina de Logística en su informe de referencia b) el establece "(...) Es importante señalar que la necesidad de



Resolución Directoral

Lima, 27 de Febrero de 2025.

mantener este servicio responde a diversos factores. En primer lugar, la presencia de seguridad privada es clave para prevenir incidentes como robos, vandalismo y otros daños que podrían impactar tanto a las personas como a los bienes del hospital. La falta de un servicio de seguridad podría dar lugar a situaciones de riesgo que pondrían en peligro la integridad de los trabajadores y la salud de los pacientes" y todo lo relacionado a ello;



Que, respecto al Plazo de ejecución de la Contratación Directa por causal de Desabastecimiento, en el segundo párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento, establece que "Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";



Que, según la documentación que obra en el expediente y conforme a lo señalado en el Informe Técnico Nº 011-2025-OL-OEA-HONAODMANI-SB, se ha calculado el plazo y considerando que la contratación programada en el Ítem 31 de referencia del PAC 2025 del HONADOMANI-SB, para la contratación del Servicio De Seguridad y Vigilancia por un periodo de tres (3) años, se encuentra a cargo de PERÚ COMPRAS derivado del Convenio Interinstitucional ya mencionado, y de acuerdo al cronograma, se ha requerido que la Contratación Directa se ejecute por el plazo de cinco (05) meses o hasta que se suscriba el contrato derivado del procedimiento de selección por encargo;

Que, respecto de los Actos Preparatorios, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, dispone que "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato";



Que, de acuerdo a lo indicado en el citado artículo, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en su calidad de área usuaria, ha remitido los términos de referencia, mediante Nota Informativa Nº 097-2025-OSGM-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 31 de enero de 2025; el Memorando Nº 025-2025-SGM-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 21 de febrero de 2025 actualizó los términos de referencia ante mencionado y para la Contratación del servicio de seguridad y vigilancia por un periodo de 5 meses para las instalaciones del HONADOMANI-SB; así mismo se señaló que la contratación que es materia del presente análisis será por un plazo de ejecución de cinco (05) meses o hasta la firma del contrato del procedimiento de selección del Concurso Público para la contratación del Servicio de seguridad y vigilancia;



Que, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2025 del Hospital Nacional Docente Madre Niño – San Bartolomé en el ítem de referencia 30, a través de la Resolución Directoral Nº 017-2025-DG-HONADOMANI-SB, de fecha 22 de enero del 2025;



Que, se cuenta con cobertura presupuestal, conforme a la Nota informativa Nº 347-2025-OEPE-HONADOMANI-SB de fecha 26 de febrero 2025, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva

de Planeamiento Estratégico, aprobando el Certificación de Crédito Presupuestal N° 432 y CCP SIAF N° 000000440, por la suma de monto total de S/ 799,913.55 (Setecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Trece con 55/100 Soles), por la fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, garantizando los recursos presupuestales que respalden la presente contratación;

Que, respecto a la aprobación de la Contratación Directa; el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de Contrataciones, señala que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley"; por lo que corresponde al Titular de la entidad, aprobar la solicitada contratación;

Que, estando a la opinión respecto a la Contratación Directa solicitada por la Oficina Ejecutiva de Administración a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Hoja de Ruta de Tramite General en el Expediente N° 02030-25, con fecha 27 de febrero del 2025;

Que, mediante Informe N° 15-2025-OAJ-HONADOMANI.SB, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es aplicable cuando radica en un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente del servicio diferenciando de la ausencia del servicio que compromete en forma directa e inminente la continuidad las funciones que la Entidad tiene a su cargo, lo que en su oportunidad corresponderá dilucidar a quien corresponda, en aras de no poner en riesgo la operatividad y funcionamiento del HONADOMANI-SB, ya que es pertinente señalar que dicho servicio es fundamental para el cuidado de las pacientes, visitante, personal que labora dentro de la entidad, y a su vez para los activos patrimoniales de la misma, con los fundamentos fácticos y normativos que se expone en el expediente administrativo la contratación directa por situación de desabastecimiento se encuentra justificada por la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 011-2025-OL-OEA-HONADOMANI-SB, resultando legalmente factible aprobar la contratación directa por la causal de desabastecimiento acorde a lo estipulado en el literal c) del numeral 27.1 del Artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones y el literal c) del Artículo 100 de su Reglamento;

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 862-2023/MINSA y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el procedimiento de selección de Contratación Directa por causal de desabastecimiento, del "Servicio de seguridad y vigilancia por un periodo de 5 meses para las instalaciones del HONADOMANI-SB"; por un valor estimado de S/ 799,913.55 (Setecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Trece con 55/100 Soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga las acciones administrativas para formalizar la adquisición de la Contratación Directa por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, como el deslinde de responsabilidades a que pudiera haber lugar.



Resolución Directoral

Lima, 27 de Febrero de 2025.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Estadística e Informática a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" (www.sanbartolome.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
.....
Mc. Rocio De Las Mercedes León Rodríguez
DIRECTORA GENERAL
CMP. 31803 RNE: 14142

RLR/ASL/AMCHN/JJSL/DEO/pag
C.C.

- DG
- OEPE
- OEA
- OL
- OSGyM
- OAJ
- OEI
- Archivo

